

Expediente: 1045/23

Carátula: LEIVA JOSE MIGUEL C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO XI

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 29/06/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., -DEMANDADO

20242006101 - LEIVA, JOSE MIGUEL-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XI

ACTUACIONES N°: 1045/23



H103114504384

**JUICIO: LEIVA JOSE MIGUEL c/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ AMPARO.- EXPTE N° 1045/23.**

**San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2023.**

Encontrándose a estudio la medida preparatoria solicitada, advierte la proveyente que en la presente causa el actor reclama que se le provean de prestaciones médicas, en particular, una posible cirugía por el siniestro sufrido en fecha 09/02/23, lo que excede al trámite del proceso de amparo, en atención a que se trata de una pretensión indefinida para cuya determinación resulta ineludible para poder ingresar a juzgar sobre la procedencia de lo pretendido.

Entiendo que se trata de una situación que requiere mayor amplitud de debate y prueba, es decir, material fáctico y probatorio más allá de las constancias documentales acompañadas, todo lo cual excede los límites procesales del amparo. En este sentido la Excma. Corte Suprema de la provincia tiene dicho: *"En el caso se verifica la exigencia del amparo referida a la existencia de un derecho cierto [...] el derecho, para ser protegido por el amparo, debe ser cierto, indiscutible, transparente, toda vez que de no ser así, resulta indispensable un debate extenso y una amplitud de prueba en un proceso que concluirá en una resolución judicial, pronunciada para dilucidar y declarar la existencia o inexistencia del derecho invocado, lo que es propio de las vías ordinarias de tutela y notoriamente ajeno a un proceso protector y extraordinario como el del amparo. De allí que no se puede pretender el amparo de un derecho de dudosa existencia, porque la función del juzgador en ese proceso es la de constatar los presupuestos del amparo y no la de dirimir la contienda acerca de la existencia del derecho, que sólo puede tener lugar en un proceso en que el que las partes tengan oportunidad de debatir extensamente y probar con amplitud los hechos que hagan al derecho que cada uno invoque a su favor (Cfr. Sbdar, Claudia B., "Amparo de derechos fundamentales", Ciudad Argentina, Buenos Aires - Madrid, 2003, pág. 113)" (CSJT, sentencia nro. 50 de fecha 22/02/17).*

Por lo expuesto, dispongo dejar sin efecto el llamamiento de autos a despacho para resolver de fecha 06/06/23 y, atento lo considerado, declarar inadmisibile la vía procesal intentada, debiéndose imprimir al caso el trámite previsto para los juicios ordinarios (art. 54 del CPL). En razón de ello, firme la presente, se deberán remitir las actuaciones a Mesa de Entradas Civil, a fin de que se proceda al sorteo del Juzgado del Trabajo que por turno corresponda. 1045/23. LSM.

**Actuación firmada en fecha 28/06/2023**

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.